ORDENANZA N° 3372

VISTO:

I) El Acta Acuerdo Salarial celebrado el 7 de febrero de 2024 entre esta Municipalidad, el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Ciudad de Morteros y el S.U.O.E.M. de San Francisco y Zona

II) La necesidad de rectificar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos vigente; y

CONSIDERANDO:

I) Que en dicho acuerdo esta Administración se ha comprometido a otorgar un incremento mensual que surge de la aplicación de un coeficiente de actualización (CA). El Coeficiente de Actualización es el promedio entre la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índice Salarial (IS) y de la Recaudación Municipal (RM). Este mes el coeficiente es del 10% de los cuales un 5% tendrá carácter remunerativo y el 5% restante no remunerativo, este último será incorporado al básico en noviembre 2024.-

II) Que por lo expuesto se incrementan y disminuyen cuentas correspondientes a la Partida Principal Personal, a los fines de contemplar el incremento salarial previsto.

III) Que es necesario rectificar el Anexo VI del Presupuesto de Gastos vigente para adecuar los básicos correspondientes a las distintas categorías, según el acuerdo celebrado.

IV) Que además, de acuerdo a lo proyectado se refuerzan cuentas de las Partidas Principales 03: Servicios, 05: Transferencias de Erogaciones Corrientes y 10: Amortizaciones y disminuye una cuenta de la Partida Principal 04: Intereses y Gastos de la Deuda.

V) Que en el artículo quinto (Art. 5º) de la Ordenanza de Presupuesto se establecen los montos topes para cada una de las operaciones del

Régimen de Contrataciones y en el mismo dispositivo en el artículo noveno (Art. 9º) se han previsto los importes a abonar por viáticos y teniendo en cuenta que a partir de julio en la Ordenanza Tarifaria Anual se aplica el coeficiente de ajuste para el segundo semestre, esta administración considera conveniente concretar las modificaciones de los montos establecidos, utilizando el mismo coeficiente de ajuste.

VI) Que por lo expuesto anteriormente es necesario rectificar los artículos quinto (Art. 5º) y noveno (Art. 9º) de la Ordenanza Nº 3311.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- **OTÓRGASE** a partir de **JULIO 2024** la suma mensual no remunerativa ni bonificable equivalente al **5%** del importe básico de la escala salarial de junio 2024 que percibe el agente, destinado al personal perteneciente a planta permanente, contratados, jornalizados y planta política. Se incorporará al básico en noviembre de 2024, disminuyendo ese mismo porcentaje el no remunerativo.

ARTICULO 2º.- IMPÚTENSE las erogaciones previstas en el artículo 1º en la partida 2-01 01-01-01-02-13 "Adicional No Remunerativo" del Presupuesto de Gastos Vigente.

ARTICULO 3º.- **RECTIFICASE** el Presupuesto de Gastos, de conformidad a las planillas anexas que, compuestas de tres (3) fojas útiles el anexo I, forman parte integrante de esta Ordenanza.

ARTICULO 4°.- **APRUÉBASE** el Anexo VI "Escala de Sueldos Julio – Agosto – Setiembre - Octubre – Noviembre de 2024"; de conformidad a la planilla anexa de cinco (5) fojas útiles, que forma parte integrante de esta Ordenanza

ARTICULO 5°.- **RECTIFICASE** el artículo quinto (Art. 5º) de la Ordenanza Nº 3311, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> **"Art. 5º: RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**: Dispónese el siguiente régimen para las adquisiciones, suministros, venta de bienes, arrendamiento de propiedades municipales, provisiones, trabajos y obras que deban hacerse o encomendarse a terceros:
>
> **a)** Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS SIETE MILLONES ($7.000.000) y pueda atenderse con disponibilidades de las partidas

presupuestarias o sus respectivos refuerzos, el Departamento Ejecutivo podrá hacerlo en forma directa.

b) Cuando el monto de la operación exceda de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) sin superar la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO CON 41/100 ($ 49.031.905,41) se efectuará compra directa con comisión creada al efecto.

c) Cuando el monto de la operación exceda de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO CON 41/100 ($ 49.031.905,41) sin superar la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 49/100 ($ 173.350.167,49) deberá efectuarse mediante concurso de precios, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Decreto del Departamento Ejecutivo en el que se fije el objeto del llamado, día y hora de apertura de las propuestas y precio del pliego.
2. Pliego de bases y condiciones.
3. Intervención de Comisión de Compras y Ventas Directas
4. Publicación del llamado a concurso durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y durante dos (2) días alternados en un periódico de circulación en el medio.

d) Cuando el monto de la operación exceda de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 49/100 ($ 173.350.167,49) deberá hacerse por licitación para la cual el Departamento Ejecutivo deberá cumplimentar lo siguiente:

1. Pliego de bases y condiciones aprobado por Ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º inc. 14) de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Morteros.
2. Decreto del Departamento Ejecutivo en el que se fije el objeto del llamado, día y hora de la apertura de las propuestas y precio del pliego.
3. Publicación del llamado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y durante dos (2) días alternados en un periódico de circulación en el medio.

e) En caso de enajenación de bienes privados de propiedad municipal podrá procederse también por subasta pública, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Autorización del Concejo Deliberante.
2. Decreto que disponga el remate, el que contendrá: breve descripción de los bienes, lugar, día y hora de realización, condiciones de pago y lugar donde podrán ser revisados los bienes.
3. Publicación de la subasta en la misma forma que la prevista en el apartado anterior.

f) Para el caso de enajenación de bienes de la municipalidad, la tasación de dichos bienes será hecha por una comisión designada al efecto por el Departamento Ejecutivo. La valuación que se fije será convalidada por decreto del Departamento Ejecutivo. En el mismo instrumento legal se especificará el procedimiento elegido para la venta.

g) Además de lo previsto en el apartado a) de este artículo, podrá procederse por contratación directa en los siguientes casos:

1. Cuando, por urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no pueda esperarse, sin grave perjuicio para la función o servicio público, un llamado a licitación.
2. Cuando una misma licitación o concurso hubiera sido declarado desierto dos (2) veces, o no hubiera proponentes en el primer llamado.
3. cuando, las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
4. Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tenga un poseedor único o cuando por su naturaleza o destino al cual va a ser afectado, sea insustituible.
5. Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria del Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, financiación, etc.
6. Cuando se trate de un remate público, previa fijación - por Ordenanza- del precio máximo a abonar en la operación.
7. Cuando expresamente lo autorice el Concejo Deliberante. **”**

ARTICULO 6°.- RECTIFICASE el artículo noveno (Art. 9º) de la Ordenanza Nº 3311, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9º: Fíjanse los importes a abonar por viáticos, de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas vigentes, de la siguiente manera:

a) autoridades superiores: Pesos diecisiete mil seiscientos sesenta con 23/100 ($ 17.660,23);
b) personal jerárquico: el noventa por ciento (90%) del monto establecido en el apartado anterior;
c) personal no comprendido en los apartados anteriores: el ochenta por ciento (80%) del monto fijado en el apartado a).
d) acompañamiento médico en traslados de pacientes: por un recorrido de hasta 200 km la suma de Pesos treinta y seis mil seiscientos ochenta con 12/100 ($ 36.680,12) y mas de 200 km recorridos la suma de Pesos setenta y tres mil trescientos sesenta con 24/100 ($ 73.360,24)
e) acompañamiento de enfermeras en traslados de pacientes: por un recorrido de hasta 200 Km. la suma de Pesos nueve mil trescientos setenta y dos con 88/100 ($ 9.372,88) y más de 200 Km. recorridos la suma de Pesos treinta y siete mil novecientos uno con 62/100 ($ 37.901,62)

f) choferes de ambulancia: el monto equivalente al 50% del monto especificado en el apartado a) hasta la distancia de 200 km. Y del monto equivalente al 100% del monto dispuesto en el inciso a) para la distancia mayor de 200 km. **”**

ARTICULO 7°.- Con esta Rectificación, el Presupuesto de Gastos no se altera, continuando en la suma total de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.778.955.873,57)

ARTICULO 8°.- **COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Protocolícese y Publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DE CARLI MARIA CRISTINA
GONZALEZ SONIA ANALIA

Promulgada por Decreto N 617/2024, de 22 de julio del 2024.